

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de noviembre del 2020. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" solicita se llame en garantía a TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO "TAHUS", SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la médica ALINA MARÍA GIRALDO ARISMENDI. SÍRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 774

RADICADO:	27001333300420180003500
DEMANDANTE:	ZAYDA PATRICIA MENA ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN- FUNDACIÓN SOLIDARIA DE LA SALUD DEL BAJO BAUDÓ-CLINICA LEON XII y la IPS UNIVERSITARIA SEDE PRADO
LLAMADOS EN GARANTÍA:	FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" - COMPAÑÍA ASEGURADORA "SEGUROS DEL ESTADO" S.A. – TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO "TAHUS" Y LA MEDICA ALINA MARIA GIRALDO ARISMENDI
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho analizará la procedencia o no de los llamamientos en garantía formulados por la entidad llamada en garantía **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

*"(...) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

(...)”

Conforme lo anterior, y una vez revisado los escritos de llamamiento en garantía formulados por la entidad llamada en garantía **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDSALUD”**, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirán y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia a TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO “TAHUS”, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la médica ALINA MARÍA GIRALDO ARISMENDI la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, esto es, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y se les correrá traslado por el término de quince (15) días para responder el referido llamamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD “FEDSALUD”** respecto a **TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO “TAHUS”, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la médica ALINA MARÍA GIRALDO ARISMENDI.**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **TALENTO HUMANO EN SALUD SINDICATO DE GREMIO "TAHUS", a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A y a la médica ALINA MARÍA GIRALDO ARISMENDI**, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, esto es, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los llamados en garantía por el término legal de quince (15) días para que respondan el citado llamamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a los llamados en garantía que deberán aportar a la contestación del mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>55</u>, el presente auto. Hoy <u>25-11-2020</u> a las 7:30 a.m. _____ Secretaria
--